

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCIV

PACHUCA DE SOTO, ABRIL 24 DE 1961

— NUM. 16

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-1382

LIC HUMBERTO VELASCO AVILES, Presidente Constitucional del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Asamblea Municipal, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 78 y 29 Fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal vigente, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 3

Considerando Primero.—Que en los sitios en que se expenden bebidas alcohólicas al copeo, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, se emplean menores de edad, cuya moral y buenas costumbres se relajan, por el medio en que actúan, predisponiéndolos a la delincuencia o a la adquisición de malos hábitos, con perjuicios irreparables para la sociedad, que está obligada a proteger y formar a la juventud dentro de los marcos de la más estricta moralidad a manera de que en el futuro sean dignos ciudadanos de la patria, y

Considerando Segundo.—Que la grave irregularidad apuntada obedece principalmente a la falta de reglamentación de estas actividades que permite la ocupación en ellas de quienes pueden ser víctimas del mal ejemplo o de otras formas de conducta que pudieran influir negativamente y de manera por demás nociva en su modo de pensar y actuar, esta H. Asamblea Municipal expide el siguiente:

Reglamento que norma las actividades de Propietarios y Dependientes de Cantinas, Cervecerías, Pulquerías y Piqueras o cualesquiera otros Giros Similares en que se expendan Bebidas Alcohólicas

Artículo 1o.—Toda persona que con el carácter de dueño, encargado o dependiente, se dedique a la venta de bebidas alcohólicas al

SUMARIO :

5-1382.—Decreto No. 3 de la H. Asamblea Municipal de Pachuca, conteniendo el Reglamento que norma las actividades de propietarios y dependientes de Cantinas, Pulquerías y Piqueras.—139, 140.

5-1358.—Decreto No. 4 de la H. Asamblea Municipal de Pachuca, que contiene el Reglamento contra el ruido para esta ciudad.—140 a 143.

5-1454.—Decreto No. 5 de la H. Asamblea Municipal de esta ciudad, designando con el nombre de "Corl. Leopoldo C. Ruiz", la calle adyacente que colinda con el Jardín de Niños del mismo nombre.—143.

Avisos Judiciales y Diversos.—143 a 146.

copeo, cualquiera que sea la naturaleza del lugar en que realicen estas actividades, está obligada a obtener autorización de la Presidencia Municipal, la que será solicitada por escrito, en duplicado, acompañada de dos retratos tamaño credencial con expresión de nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio y grado de educación.

Artículo 2o.—Para obtener la autorización a que se refiere el Artículo anterior, se requiere:

I.—Ser varón mayor de dieciocho años.

II.—Saber leer y escribir.

III.—Las mujeres podrán ejercer una vez cumplidos 21 años de edad, solamente en el caso de que sean propietarias del establecimiento o bien que se encuentre ubicado en un lugar destinado a cabaret o centro nocturno.

IV.—No tener antecedentes penales, ni padecer enfermedades contagiosas.

V.—Haber cubierto los derechos correspondientes.

Artículo 3o.—Los requisitos anteriores se justificarán por los medios legales o por los que a juicio de la Presidencia Municipal, sean suficientes.

5-1338

Artículo 4o.—La constancia de autorización, contendrá el retrato, nombre, domicilio, lugar en que desempeñará sus actividades y si es dueño, dependiente o encargado.

Artículo 5o.—Las constancias de autorización, deben resellarse en la Presidencia, dentro de los dos primeros meses de cada año, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 6o.—Las personas interesadas en las actividades a que se refiere este Reglamento, darán aviso de cualquier cambio que en ellas se opere, en relación con las mismas actividades, dentro de los diez días siguientes al cambio.

Artículo 7o.—La persona que perdiera o deteriorare su credencial, solicitará un duplicado cubriendo el doble de los derechos ordinarios.

Artículo 8o.—Las faltas a este Reglamento, serán sancionadas con multa de \$25.00 a \$500.00, cancelación de la autorización o clausura del local en su caso, a juicio del Presidente Municipal, tomando siempre en cuenta la gravedad y reincidencia.

Artículo 9o.—Los propietarios de los locales, serán solidariamente responsables de las faltas que cometan sus empleados o dependientes.

TRANSITORIOS:

Artículo I.—Toda persona obligada al presente reglamento, deberá cumplimentarlo dentro de los veinte días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quedando sujeta a las sanciones establecidas.

Artículo II.—Este reglamento deroga todas las disposiciones municipales vigentes que a él se opongan.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Asamblea Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—Munícipe Presidente, Ing. DAVID LUCE VAZQUEZ.—Munícipe Secretario, ANTONIO FLORES ROLDAN.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio Municipal de Pachuca de Soto, Hgo., a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—El Presidente Municipal, Lic. HUMBERTO VELASCO AVILES.—El Secretario Municipal, Mayor ALFONSO ANGELES REYES.—Rúbricas.

LIC. HUMBERTO VELASCO AVILES, Presidente Constitucional del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Asamblea Municipal, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 78 y 29 Fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal vigente, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 4

La H. Asamblea Municipal de Pachuca de Soto, Hgo., expide el siguiente:

Reglamento contra el Ruido para el Municipio de Pachuca, Hgo.

CAPITULO PRIMERO

De los Ruidos

Artículo 1o.—El presente reglamento tiene por objeto establecer las reglas a que debe sujetarse la producción de ruidos y sonidos en los sitios y vías públicas, así como en los predios urbanos y privados de la ciudad de Pachuca, con el objeto de que dichos ruidos o sonidos resulten lo menos molestos en bien de la sociedad.

Artículo 2o.—Para los efectos del presente reglamento, se consideran comprendidos en la materia del mismo, los ruidos y sonidos producidos por:

I.—Claxons, bocinas, escapes, timbres, silbatos, campanas y otros aparatos análogos, que usan los automóviles, camiones-autobuses, motocicletas, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o tracción animal.

II.—Los silbatos de fábricas, baños públicos, talleres mecánicos u otras dependencias de compañías industriales de cualquier índole.

III.—Instrumentos musicales o aparatos mecánicos de música.

IV.—Cohetes, cohetones, petardos, cualquier clase de explosivos o sustancias o cosa de naturaleza semejante.

V.—Cantantes, orquestas, mariachis, bandas, conjuntos musicales, aparatos o personas que hagan sus veces en actividades conocidas con los nombres de gallos, serenatas o mañanitas.

VI.—La voz humana, natural o amplificadora, discos, aparatos o instrumentos musicales, aparatos u objetos que produzcan ruido o so-

nidos naturales o amplificados en lugares fijos o en vehículos ambulantes, con fines de propaganda comercial o anuncio, noticiario o propaganda de espectáculos públicos.

VII.—En general todos los de objeto, origen o naturaleza semejante a los enumerados en las fracciones anteriores.

Artículo 3o.—La producción de los ruidos y sonidos a que se refiere la Fracción I del Artículo 2o., se sujetará a las siguientes reglas:

I.—Los claxons, bocinas, etc., únicamente se usarán en forma moderada en los casos siguientes:

a).—Para anunciar la proximidad del vehículo en un lugar en que existan personas o semovientes en peligro de ser arrollados o que estorben el paso, no obstante haber usado inicialmente el freno de dicho vehículo.

b).—Para rebasar a otro vehículo siendo de día y con discreción. De noche se usarán las luces.

II.—Queda estrictamente prohibido:

a).—Que los conductores de vehículos, hagan uso indebido de los claxons, lancen silbidos o gritos o usen silbatos de boca para fines expresados en la fracción I del Artículo 3o.

b).—El uso dentro de la ciudad de silbatos accionados por el escape de los automóviles.

c).—El uso dentro de la ciudad de válvulas o cualquier otra forma que facilite el escape de los motores de explosión, cuando ésto produzca más ruido que el ordinario.

d).—El uso de los aparatos de que se trata entre las 22 y las 7 horas, salvo casos de verdadera emergencia en que resulte imprescindible esa manera urgente de llamar en forma extraordinaria la atención de algún transeunte, semoviente, etc., debiendo considerarse como infracción grave el producir esta clase de ruidos sin motivo o solo para anunciarse en los cruceros o a la entrada de una casa o garage con el fin de que abran las puertas, etc.

e).—El uso inmoderado de los aparatos a que se refiere la fracción I del Artículo 2o.

III.—La vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo, queda a cargo del cuerpo de policía, de tránsito y del cuerpo de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 4o.—La producción de ruidos con los dispositivos a que se refiere la Fracción II del Artículo 2o., únicamente se permitirá para anunciar la entrada y salida de trabajadores,

por un tiempo no mayor de medio minuto. En las fábricas, talleres, baños, etc., que se encuentren dentro de la zona urbana, sus propietarios deberán adaptar los sistemas más eficaces a juicio del Ayuntamiento.

I.—La vigilancia sobre las disposiciones comprendidas en el presente Artículo, queda a cargo del cuerpo de Policía y de los Inspectores que al efecto se designen, quienes levantarán las infracciones, las que serán turnadas al C. Presidente Municipal para que éste dicte las sanciones y medidas correspondientes.

Artículo 5o.—Los ruidos y sonidos producidos por los instrumentos musicales o aparatos mecánicos de música a que se refiere la Fracción III del Artículo 2o., se sujetarán a las siguientes reglas:

a).—Queda prohibido el uso de sinfonolas, rockolas y aparatos mecánicos de música en pulquerías, cantinas, cabarets, expendios de cerveza o de licores, sin previa licencia expedida por el Gobierno Municipal.

b).—En restoranes, loncherías y cafés situados dentro de la zona urbana, los aparatos de referencia se sujetarán al horario que se establece, comprendido de las 8 a las 22 horas, siempre y cuando tengan la licencia respectiva, para el uso de los aparatos mencionados.

c).—Cuando se trate de ferias que se celebren por costumbre, se permitirá el uso de instrumentos musicales o aparatos mecánicos de música, siempre que se obtenga la licencia especial correspondiente del Gobierno Municipal, y el horario respectivo.

Artículo 6o.—En los centros culturales, casas particulares, vecindades, tendajones, misceláneas, puestos semifijos, etc., el uso de instrumentos musicales o aparatos mecánicos de música a que se refiere la Fracción III del Artículo 2o., quedarán sujetos al siguiente horario:

I.—En los centros culturales o casas familiares se sujetarán:

a).—De las 7 a las 2 horas del día siguiente, se permitirá el uso de instrumentos musicales y aparatos mecánicos de música, siempre que se haga en forma moderada que no moleste a los vecinos.

b).—Cuando en la celebración de fiestas familiares se usen conjuntos que usen instrumentos musicales o se empleen aparatos mecánicos de música que requieran mayor volumen, de las 21 horas en adelante, se requerirá licencia especial de la Autoridad Municipal, la que analizando el caso, podrá extenderla o negarla.

II.—En vecindades, casas de departamentos, misceláneas, tendajones, puestos semifijos, se sujetarán a lo siguiente:

a).—En las casas de vecindad o departamentos, cuando el acto se realice en los patios o se celebren fiestas familiares, se permitirá el uso de instrumentos musicales o aparatos mecánicos de música y sonido, recabando la licencia respectiva de la Autoridad Municipal, siempre que se certifique que no existe inconveniente alguno.

b).—En tendajones, misceláneas o puestos semifijos que den o estén colocados directamente a la vía pública, se les prohíbe el uso de instrumentos musicales o aparatos mecánicos de sonido, cuando el ruido sea tal, que trascienda a la vía pública.

III.—En los clubes, casinos y locales en los que se celebren bailes públicos, mediante el pago de alguna cuota, será indispensable la licencia de la Autoridad Municipal, cualquiera que sea la hora y duración del evento.

Artículo 7o.—En lo que se refiere a la Fracción IV del Artículo 2o., se especifican las siguientes reglas:

I.—Sóamente se permitirá el uso de cohetes, petardos, explosivos u objetos de naturaleza semejante, en las vías públicas, en festividades y ferias que se celebren por costumbre, de las 6 a las 21 horas y previa licencia especial que se expida por la Autoridad Municipal.

II.—Cuando se trate de juegos pirotécnicos, se permitirá su uso, en los términos expresados en la Fracción anterior y en lo que se refiere al horario, éste lo fijará el Municipio, de acuerdo con las necesidades o festividades que se verifiquen.

Artículo 8o.—Por lo que se refiere a la Fracción V del Artículo 2o., se fijan las siguientes reglas:

I.—Los gallos, serenatas, etc., únicamente se permitirán en la vía pública de acuerdo con el horario que se fije en la licencia, que expida la Autoridad Municipal.

II.—Cuando estas actividades se lleven a cabo dentro de casas particulares, quedarán exentas de pago.

Artículo 9o.—En lo que se refiere a la Fracción VI del Artículo 2o. se especifican las siguientes reglas:

I.—A partir de las 20 horas no se permitirá el tránsito de algún vehículo con aparatos de sonido con fines de propaganda comercial.

II.—En las ferias que se celebren por costumbre, se podrá permitir el uso sonoro en los puestos de lotería de objetos, previa licencia

respectiva después de las 21 horas hasta las 24, siempre que los ruidos o sonidos no trasciendan en forma excesiva a las casas vecinas.

III.—De las 7 a las 20 horas se permitirá el anuncio sonoro con fines de propaganda comercial, de acuerdo con la licencia especial que se expida, con la limitación aunque no se exprese en la misma de que no podrá hacerse a una distancia mínima de 100 metros al acercarse a hospitales, sanatorios, escuelas, teatros, salones de conferencias, conciertos y otros centros semejantes. No se permitirá que dos vehículos con equipo de sonido circulen en la misma calle y a la misma hora, tratando de entablar competencia, que moleste al público, siendo este motivo para retirar las licencias respectivas.

IV.—En los establecimientos comerciales o industriales, el anuncio moderado sólo se permitirá durante el horario fijado en el Reglamento de **Comercio de toda clase de establecimientos de Servicio Público en el Municipio de Pachuca**, bajo las condiciones que se establezcan en las licencias que se expidan, la vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones comprendidas en los artículos e incisos anteriores, queda a cargo de los inspectores respectivos.

Artículo 10.—Las estaciones radiodifusoras, quedan sujetas a las disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Artículo 11.—Los espectáculos públicos que no estuviesen comprendidos en las disposiciones de este Reglamento, quedarán sujetas a las condiciones que establezca el Gobierno Municipal a través de sus reglamentos vigentes.

CAPITULO SEGUNDO

De las Licencias

Artículo 12.—Las licencias de que trata el presente reglamento, serán expedidas por el C. Presidente Municipal, bajo condición de que en todo caso las actividades correspondientes que se desarrollen en forma inadecuada, el Municipio se reserva el derecho de retirar la misma.

CAPITULO TERCERO

De las Sanciones

Artículo 13.—Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se sancionarán como sigue:

I.—Las que se refieren a la Fracción I del Artículo 2o., con lo que establezca el Reglamento de Tránsito en el Estado de Hidalgo y Federal.

II.—Las que se refieren a las Fracciones II, III y IV del Artículo 2o., con multa en efectivo que variará de \$10.00 a \$25.00.

III.—Las que se refieren a las Fracciones V y VI del Artículo 2o. con multa en efectivo de \$10.00 a \$50.00 y cuando el caso lo amerite con el retiro de la licencia respectiva.

TRANSITORIO:

Artículo Primero.—Se derogan las disposiciones expedidas con anterioridad a este respecto, así como todas las que se opongan al presente reglamento.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Asamblea Municipal de Pachuca de Soto, Hgo., a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—Munícipe Presidente, Ing. DAVID LUCE VAZQUEZ.—Munícipe Secretario, ANTONIO FLORES ROLDAN.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio Municipal de Pachuca de Soto, Hgo., a los dieciseis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—El Presidente Municipal, Lic. HUMBERTO VELASCO AVILES.—El Secretario Municipal, Mayor ALFONSO ANGELES REYES.—Rúbricas.

5-1454

LIC. HUMBERTO VELASCO AVILES, Presidente Constitucional del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Asamblea Municipal, de acuerdo con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado en su Artículo 82, Fracción I, así como el Artículo 29 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal vigente, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 5

Artículo Unico.—La calle adyacente que colinda con el Jardín de Niños "Corl. Leopoldo C. Ruiz", a partir de esta fecha se le designará con el mismo nombre de: "Corl. Leopoldo C. Ruiz".

Al Ejecutivo Municipal, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Asamblea Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—Munícipe Presidente, Ing. DAVID LUCE VAZ-

QUEZ.—Munícipe Secretario, ANTONIO FLORES ROLDAN.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—El Presidente Municipal, Lic. HUMBERTO VELASCO AVILES.—El Secretario Municipal, Mayor ALFONSO ANGELES REYES.—Rúbricas.

SECCION DE AVISOS
JUDICIALES

5-1365

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

En los autos del juicio ejecutivo mercantil 164-959, Adela Durán Vda. de Gómez vs. Severiano Daniel Ramírez, acuerdo 5 actual, manda convocar postores primera almoneda remate predios rústicos denominados El Nhi, El Cureño y Surco Largo, sitios Barrio Bondho, Municipio San Salvador de este Distrito. Medidas y colindancias obran en autos respectivos. Diligencia remate se verificará local este Juzgado, 11 horas vigésimo día hábil después última publicación presente, Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, editase ciudad de Pachuca así como lugar ubicación bienes en cuestión. Será postura legal las 2/3 dos terceras partes de \$54,400.00 valor pericial.

Actopan, Hgo., abril 5 de 1961.—El Actuario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

—3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 6 de 1961.—Recibido, abril 7 de 1961.

5-1357

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Quienes tengan derecho sobre predio rústico CALLE-JONES, ubicado pueblo Huitzila, Hidalgo, empadronado nombre Agustín Pineda, deben oponerse solicitud Fausto Pineda Campero, decláresele propietario por prescripción.

Pachuca, Hgo., 22 de marzo de 1961.—El Actuario, JAVIER ROMERO ALVAREZ.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 25 de 1961.—Recibido, abril 15 de 1961.

5-1525

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

Convócanse postores primera almoneda remate casa Núm. 7 Plaza Juárez de esta cabecera, linderos obran expediente relativo, embargada en Juicio Ejecutivo Mercantil, Aureliano Trejo Ibarra vs. Martina Muñoz, hoy sucesión sobre pago de pesos. Diligencia se verificará local este Juzgado 13 trece horas del vigésimo día útil siguiente a la publicación último edicto Periódico Oficial del Estado. Será postura legal la que cubra dos terceras partes de cinco mil pesos valor pericial, base remate. Publíquese el presente tres veces consecutivas en dicho periódico, en Renovación editanse Pachuca, Hidalgo y lugares públicos de estilo esta cabecera.

Zimapan, Hgo., febrero 8 de 1961.—El Secretario del Juzgado, ALFONSO SANCHEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Zimapan, Hgo.—Derechos enterados, abril 12 de 1961.—Recibido, abril 15 de 1961.

5-1480

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

R E M A T E

Once horas veintiuno junio próximo celebrarse Primera Almoneda a este Juzgado predio rústico Lote Número Dos de la Fracción Uno de la Ex-Hacienda de Cacaloapan, Municipio de Huasca de Ocampo, Distrito de Atonilco el Grande, Hgo., en juicio ejecutivo mercantil signorita Carmen Mancera Almada contra Doctor Carlos Andrade. Será postura legal cubra dos tercios \$54,400.00 valor pericial. Expídese publicación tres veces consecutivas de 9 en 9 días Periódico Oficial del Estado y Renovación se editan ciudad Pachuca, Ruta y Claridad esta ciudad, así lugares costumbre. Convócase postores.

Tulancingo, Hgo., a 5 de abril de 1961.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados, abril 8 de 1961.—Recibido, abril 15 de 1961.

5-1300

JUZGADO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Juicio Ejecutivo Mercantil Lic. JESUS ANGELES CONTRERAS y Socio vs. Tranquilino Granados, expe-

diente número 715-960. Convóquense postores primera almoneda remate bien inmueble secuestrado dicho Juicio, diligencia lugar Juzgado Primero Civil, 11 once horas próximo 8 de mayo presente año. Postura Legal en la que cubra contado 2 terceras partes avalúo pericial.

Presente se publicará 3 veces dentro de 9 días Periódico Oficial y Renovación, publicación en el lugar del inmueble.

Pachuca, Hgo., marzo 22 de 1961.—El Actuario del Juzgado Primero de lo Civil, C. JAVIER ROMERO ALVAREZ.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 23 de 1961.—Recibido, abril 15 de 1961.

5-1450

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

LUCIA ESPARZA, denunció en este Juzgado Intestado de su padre señor Guillermo Esparza, como única y universal heredera. Por medio del presente, se hace del conocimiento de todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho que la denunciante, lo hagan valer conforme a la Ley, concediéndoles para ello un término de 40 días que contarán a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El presente Edicto se publicará dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

Pachuca, Hgo., 6 de abril de 1961.—El Actuario, C. VALENTIN CHAVEZ.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 10 de 1961.—Recibido, abril 15 de 1961.

5-1451

JUZGADO CONCILIADOR

TIZAYUCA, HGO.

A V I S O

VICTORIA QUEZADA RODRIGUEZ, ha promovido diligencias Información Adperpetuam objeto justificar propiedad por posesión prescriptiva sobre predio rústico denominado HUIZACHE, ubicado pueblo Huitzila este Municipio. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Por medio este aviso que se publicará dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado y Renovación, editanse en Pachuca, citanse personas créanse con derecho a dicho inmueble.

Tizayuca, Hgo., 3 de marzo de 1961.—La Secretaria, ROSALBA AGUILAR.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 6 de 1961.—Recibido, abril 20 de 1961.

5-1453

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA. HGO.

E D I C T O

LEOBARDO HERNANDEZ Y SOCIOS, promueven este Juzgado diligencias Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad por prescripción, respecto de una FINCA RUSTICA, ubicada en AMOLO del Municipio de Xochiatipan, de este Distrito.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación que se edita en la ciudad de Pachuca, para conocimiento quienes se crean con derecho, colindancias obran expediente respectivo.

Huejutla, Hgo., 28 de junio de 1960.—El Secretario, JUAN ARELLANO V.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, julio 1o. de 1960.—Recibido, abril 20 de 1961.

5-1458

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA. HGO.

E D I C T O

Juicio Ejecutivo Mercantil, LIC. FRANCISCO FIGUEROA vs. RAUL GUZMAN y Socio, expediente número 371-956 auto de fecha 25 de febrero de 1961, se convocan postores para la primera almoneda bienes inmuebles secuestrados en dicho juicio medidas y colindancias obran en expediente respectivo, diligencia lugar Juzgado Primero de lo Civil 13 (trece) horas próximo día 24 de abril presente año; será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del avalúo pericial.

Presente se publicará 3 veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Renovación, publicación en el lugar del inmueble.

Pachuca, Hgo., marzo 23 de 1961.—El Actuario del Juzgado Primero de lo Civil, C. JAVIER ROMERO ALVAREZ.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 28 de 1961.—Recibido, abril 20 de 1961.

5-1460

JUZGADO CONCILIADOR
TIZAYUCA. HGO.

A V I S O

LEOBARDA MALDONADO ha promovido información testimonial adperpetuam para justificar derechos de

propiedad y posesión sobre un solar ubicado pueblo Huitzila, este Municipio, inscrito fiscalmente nombre finado Eustasio Maldonado.

Por medio este aviso que se publicará dos veces Periódico Oficial Estado y Renovación editanse Pachuca, citanse personas créanse con derecho sobre dicho inmueble.

Tizayuca, Hgo. 7 de marzo de 1961.—La Secretaria, ROSALBA AGUILAR R.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 11 de 1961.—Recibido, abril 20 de 1961.

5-1461

JUZGADO CONCILIADOR
TIZAYUCA. HGO.

A V I S O

LEOPOLDO ORTEGA SOSA ha promovido información testimonial adperpetuam para justificar derechos propiedad y posesión sobre predio urbano ubicado Barrio Tepojaco, este Municipio.

Por medio este aviso se publicará dos veces en Periódico Oficial Estado y Renovación editanse en Pachuca; citanse personas créanse con derecho sobre dicho inmueble.

Tizayuca, Hgo., 23 de marzo de 1961.—La Secretaria, ROSALBA AGUILAR R.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 25 de 1961.—Recibido, abril 20 de 1961.

5-1462

PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUAREZ HIDALGO. HGO.

A V I S O

Calidad mostrenco encuéntrase corral de consejo esta cabecera burro pardo fierros constan expediente respectivo, valuado por peritos en \$60.00 sesenta pesos.

Publíquese Periódico Oficial Estado, una vez para efectos artículo 852 Código Civil.

Juárez Hidalgo, Hgo., a 1o. de marzo de 1961.—El Presidente Municipal, HELADIO BADILLO LOPEZ.—Rúbrica.

1—1

Recaudación de Rentas.—Juárez Hidalgo, Hgo.—Derechos enterados, marzo 9 de 1961.—Recibido, abril 20 de 1961.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

5-1465

JUZGADO CONCILIADOR
TIZAYUCA, HGO.

A V I S O

TERESA HERNANDEZ BASTIDA, ha promovido jurisdicción voluntaria sobre información adperpetuam para justificar derechos propiedad y posesión sobre predio solar ubicado pueblo Huitzila, este Municipio, inscrito fiscalmente nombre finada Tecla Bastida. Medidas y colindantes obran expediente respectivo.

Por medio este aviso publicarse dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación, editanse Pachuca, citanse personas créanse con derecho dicho inmueble.

Tizayuca, Hgo., 4 de marzo de 1961.—La Secretaria, ROSALBA AGUILAR R.—Rúbrica.

2-1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 9 de 1961.—Recibido, abril 20 de 1961.

5-1479

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Juicio Ejecutivo Mercantil LIC. FRANCISCO FIGUEROA vs. ALFONSO FLORES y JOSE SANCHEZ, expediente número 395-960. Convócanse postores primera almoneda remate bienes inmuebles embargados dicho juicio y magueller. Diligencia lugar Juzgado Primero Civil 15 (trece) horas próximo 5 (tres) de abril presente año.

stura legal en la que cubra de contado dos terceras partes del avalúo pericial.

Presente se publicará 5 veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Renovación en el lugar del inmueble.

Pachuca, Hgo., marzo 25 de 1961.—El Actuario del Juzgado Primero de lo Civil, C. JAVIER ROMERO ALVAREZ.—Rúbrica.

5-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 28 de 1961.—Recibido, abril 20 de 1961.

5-1481

JUZGADO CONCILIADOR
ZEMPOALA, HGO.

E D I C T O

ANDRES CRUZ, ha promovido en este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar dere-

chos de propiedad y posesión de un predio rústico SIN NOMBRE, ubicado en San Gabriel, de Este Municipio, y que fué propiedad del finado Antonio Cruz Ostria. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., abril 7 de 1961.—El Juez Conciliador, J. ASCENSION HERNANDEZ.—Rúbrica.

2-1

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, abril 10 de 1961.—Recibido, abril 20 de 1961.

5-1482

JUZGADO CONCILIADOR
TOLCAYUCA, HGO.

E D I C T O

J. MERCED RODRIGUEZ VAZQUEZ, ha promovido información Testimonial Adperpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión de un predio urbano ubicado en esta Cabecera; medidas y colindantes constan en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado para conocimiento de los créanse con derecho a dicho inmueble.

Tolcayuca, Hgo., a 5 de abril de 1961.—El Secretario, J. LEON CRUZ Z.—Rúbrica.

2-1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 6 de 1961.—Recibido, abril 20 de 1961.

5-1485

JUZGADO CONCILIADOR
ZEMPOALA, HGO.

E D I C T O

ANDRES CRUZ, ha promovido en este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión de un predio rústico denominado SITIO, ubicado en San Gabriel, de este Municipio, y que fué propiedad del finado Antonio Cruz Ostria. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., abril 5 de 1961.—El Juez Conciliador, J. ASCENCION HERNANDEZ.—Rúbrica.

2-1

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, abril 7 de 1961.—Recibido, abril 20 de 1961.